

SECRETARIA: Cali, Enero 22 de 2021, Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que de conformidad con el auto 439 del 09 de septiembre de 2020, el término para la contestación de la demanda, venció el 18 de septiembre del pasado año, guardando silencio el extremo pasivo y, del oficio recibido por la parte actora en el que aporta las manifestaciones de los familiares del menor de edad EDGAR SALINAS SALAZAR, recibidos el 28 de Septiembre de 2020. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 054

Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00616-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente a la contestación de la demanda, siendo la oportunidad procesal oportuna, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., por otra parte, atendiendo a que se allegó por parte de la apoderada de la parte demandante, oficio en el que aporta al expediente las manifestaciones realizadas por las señoras Martha Cecilia Valencia Lasso y Marlen Angelica Salinas Valencia, dicho oficio y sus correspondientes anexos se agregaran a los autos para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó mediante aviso y dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **9:30 a.m.** del día **09** del mes de **febrero** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los arts. 372 y 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la regla 372 ibidem.

PREVENIR a las partes que en la citada audiencia se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan, consistente en:

- Registro civil de nacimiento del menor EDGAR SALINAS SALAZAR emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial Nº 54837285.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la Señora ANA MARÍA SALAZAR LÓPEZ.
- Copia del carnet del menor EDGAR SALINAS SALAZAR.
- Copia del pasaporte del demandante, donde se pueden verificar las entradas y salidas del país (6 folios)
- Licencia de conducción del demandante, expedida en Estados Unidos.
- Copia del carnet del demandante, donde se demuestra que pertenece a la U.S Department of Veterans Affairs.

- Copia de la denuncia presentada por el Señor EDGAR SALINAS en contra de ANA MARÍA SALAZAR LÓPEZ por lesiones personales con incapacidad menor de 30 días (3 folios)
- Solicitud de valorización médico legal del demandante.
- Solicitud de medida de protección a favor del Señor EDGAR SALINAS, por el delito de lesiones personales ejercidas por la Señora ANA MARÍA SALAZAR LÓPEZ (4 folios)
- Copia del certificado de estudio del menor Edgar Salinas Salazar, del periodo 2017 – 2018, emitido por el Centro de Desarrollo Infantil Pequeños Ángeles (2 folios)
- Copia de la historia clínica del menor Edgar Salinas Salazar, emitida por el Instituto para niños ciegos y sordos del Valle del Cauca. (18 folios)
- Copia de recibos de pago de la mensualidad del Centro Desarrollo Infantil Pequeños Ángeles (5 folios)
- Copia de la cedula de ciudadanía del demandante, expedida por la Registraduría Nacional del estado civil.
- Copia de los diplomas del menor correspondientes al periodo estudiantil 2018 (2 folios).
- Informe académico de Edgar Salazar Salinas, correspondiente al periodo académico y formativo 2017 - 2018.
- Facturas de medicamentos del menor Edgar Salazar Salinas.
- Copia de recibos de los giros enviados por el demandante a su tía, para sufragar los gastos de su menor hijo (9 folios)
- Certificado de crecimiento y desarrollo del menor Edgar Salazar Salinas.
- Certificado emitido por pediatría, donde informan que el menor se encuentra en buenas condiciones de salud (2 folios)
- Copia de factura de pago del colegio.
- Respuesta a derecho de petición, presentado por el demandante ante el Colegio Fe y Alegría.
- Copia del contrato de prestación de servicios de salud a través de la tarjeta de afiliación a "Massdescuentos" a la IPS Tusalutec S.A.S
- Constancia de estudio de Edgar Salinas Salazar (2019)

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a la señora ANA MARÍA SALAZAR LÓPEZ, para que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores Claudia Lasso Valencia, Clara Inés López Hernández, Mónica Arango Giraldo, Rodrigo Triviño Vallejo, Fabián Triviño Lasso, Álvaro Hermes Triviño Uribe, Zuleyma Corrales Martínez, Martha Nidia Ortiz Viafara, Nayibe Ángel González y Daisy V. Ángulo.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda, por lo tanto no hay pruebas que decretar.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores EDGAR SALINAS VALENCIA y ANA MARÍA SALAZAR LÓPEZ, para que comparezcan a rendir el interrogatorio de parte.

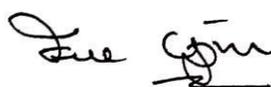
b) Visita socio familiar.

Se decreta la visita socio familiar al hogar del menor EDGAR SALINAS SALAZAR, a fin de determinar sobre las condiciones de vida generales, su entorno familiar y de toda índole que la rodeen.

4.- CITAR a las partes por el medio más expedito.

5.- INCORPORAR a los autos para que obren, consten dentro del expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, el oficio y sus correspondientes anexos remitidos por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **009**

HOY: **Enero 25 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR